



San Andrés Islas, Quince (15) de Junio del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00049-00
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.S.
<b>Demandado</b>	Inversiones Power Innovation S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00272-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del seis (06) de abril de 2022.

Así las cosas, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, se ejercerá con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la sociedad Inversiones Power Innovation S.A.S., cuyo representante legal actualmente es la señora Leisly Vargas Corpus y a favor del Banco Davivienda S.A.S. por las siguientes sumas:

1. De CUARENTA Y UN MILLONES CUTROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$41.421.900.00), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. MO126000300029004998944 (serial 859979).



- 1.1. Por los intereses causados hasta el día 9 de marzo de 2022, por valor de NUVE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.299.535.00).
  - 1.2. Por los intereses moratorios desde el nueve (09) de marzo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Al pago de las costas que se desprendan de la presente litis coactiva.

**PARAGRAFO.- PREVÉNGASE** a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

**CUARTO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor Fernando Correa Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.753 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce3e7a6581f87c10cfef699bb8a0c4e8ea4bec18ffa993dd3c5507d9f2ff72a**

Documento generado en 15/06/2022 12:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**